

Bogotá D.C.,

Señor (a)
MARCO TULIO CRUZ BONILLA
FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DEL TEQUENDAMA
FUNTEQ
CALLE 30 No. 16 - 09
dirjuridico@funteq.edu.co
marcotcruz@hotmail.com
presidencia@funteq.org.co
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Nº Radicación	S-2025-296557
Fecha	19/09/2025
Nº Referencia	N-2025-61477

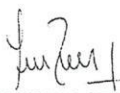
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500- 2025-3025
Expediente N° 1-05-2-2025-13-0081
Investigado(a): FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DEL TEQUENDAMA FUNTEQ

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO el **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 428** de fecha **31/07/2025**, decisión contra la cual **NO** procede recurso alguno y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual podrá hacer: **1) En documento físico:** En la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o **2) En documento digital:** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.

- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;



Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.09.12 16:50:26 -05'00'

LIDA DIAZ VELANDIA

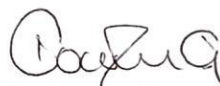
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Sergio Guzmán López	Contratista de Apoyo	Elaboró	SGL
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico ESAL, Abogado contratista	Revisó y aprobó	

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	2 2 SEP 2025	HORA	07:00 A.M.
HASTA	2 6 SEP 2025	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 428 DE FORMULACIÓN DE CARGOS

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 31 de julio de 2025
EXPEDIENTE No.	1-05-2-2025-13-0081
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DEL TEQUENDAMA FUNTEQ
ID SIPEJ	49376 - 57852
NIT	NO REGISTRA
CORREO ELECTRÓNICO	dirjuridico@funteq.edu.co marcotcruz@hotmail.com presidencia@funteq.org.co
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 17 No. 33 A - 39 CALLE 30 No. 16 - 09
LOCALIDAD (No. y Nombre)	13-TEUSAQUILLO
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	MARCO TULIO CRUZ BONILLA C.C. No. 19.471.807

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO INVESTIGADA

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a formular cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DEL TEQUENDAMA FUNTEQ**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 281 del 03 de febrero de 2011, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, registrada con ID SIPEJ No. 49376 - 57852, domicilio principal en la carrera 17 No. 33 a - 39 / calle 30 No. 16 - 09, de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico dirjuridico@funteq.edu.co / marcotcruz@hotmail.com / presidencia@funteq.org.co y, representada legalmente por el señor Marco Tulio Cruz Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.471.807, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.



AUTO N° 428	FECHA 31 DE JULIO DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-13-0081	PÁGINA 2 DE 11
-------------	---------------------------	------------------------------------	----------------

2. HECHOS

- 2.1. Mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-24308 de fecha 26 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023; así mismo porque presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que daría lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES.

- 3.1. Mediante Auto No. 137 del 20 de marzo de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DEL TEQUENDAMA FUNTEQ**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable, así como presuntamente no estar desarrollando su objeto social y/o estarse desviando del mismo. (ff. 14 al 18)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicados No. S-2025-151193 y S-2025-151196 de fecha 28 de abril de 2025. (ff.19 y 20).

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DEL TEQUENDAMA FUNTEQ** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. 49376 - 57852.
- 4.2. Copia informe jurídico radicado con el No. I-2025-24308 de fecha 26 de febrero de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 01 al 05)



AUTO N° 428	FECHA 31 DE JULIO DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-13-0081	PÁGINA 3 DE 11
-------------	---------------------------	------------------------------------	----------------

- 4.3.** Copia oficio radicado con el No. I-2025-20089 de fecha 18 de febrero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los últimos tres (3) años correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (f. 06)
- 4.4.** Copia de la Resolución No. 281 del 03 de febrero de 2011, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (ff. 07 y 08).
- 4.5.** Copia resultados consulta de información en el Directorio Único de Establecimiento Educativos –DUEB- y en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET-, a través de la cual se identificó que no registra evidencia de que la entidad investigada cuente con licencia de funcionamiento y/o registro de programas, por ende, presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 09 y 10)
- 4.6.** Copia Certificado de Existencia y representación Legal de la ESAL investigada, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito. (ff. 11 al 12).
- 4.7.** Copia radicado No. I-2025-70619 de fecha 04 de junio de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informara si: **i)** la ESAL investigada, era titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo. Se solicitó a la DLE qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 21)
- La Dirección Local de Educación de Teusaquillo, mediante radicado No. I-2025-78446 de fecha 18 de junio de 2025, informó a esta Dirección, que la ESAL investigada no cuenta con registros de propiedad de instituciones educativas activas en dicha localidad, es decir, no es titular de licencia de funcionamiento, ni cuenta con aprobación de programas respecto de institución educativa alguna. (ff. 36)
- 4.8.** Copia radicado No. S-2025-188402 de fecha 04 de junio de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Cámara de Comercio de Bogotá para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informara si: **i)** Existe registro de la ESAL investigada, en el libro de entidades sin ánimo de lucro y **ii)** Si tenía conocimiento de la existencia de alguna relación jurídica entre la ESAL investigada y la entidad denominada “Fundación del Tequendama” registrada bajo el Nit. 900041207-8. (ff. 22 y 23)



AUTO N° 428	FECHA 31 DE JULIO DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-13-0081	PÁGINA 4 DE 11
-------------	---------------------------	------------------------------------	----------------

La Cámara de Comercio de Bogotá, mediante radicado No. E-2025-96819 de fecha 17 de junio de 2025, informó a esta Dirección lo siguiente:

- “Una vez consultados nuestros registros, así como a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES-, a la fecha de esta comunicación no se encontró inscrita ninguna persona jurídica, establecimiento de comercio, sucursal o agencia con la razón social o nombres indicados en su oficio, esto es: FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DEL TEQUENDAMA FUNTEQ.”
- “Esta cámara de comercio no tiene la facultad de “certificar relaciones jurídicas entre ESAL” debido a que sus funciones son taxativas y en los casos en que la ley les atribuye un control sobre los actos, este es de carácter eminentemente formal, es decir, solo actúa como una entidad de registro y no de vigilancia, razón por la cual no es posible conocer su petición.” (ff. 34 y 35)

- 4.9.** Copia radicados No. S-2025-186494 y S-2025-186156 de fecha 30 de mayo de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informara si: **i)** Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023 y **ii)** Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (ff. 24 y 25)

El señor Marco Tulio Cruz Bonilla, representante legal de La ESAL investigada, mediante radicado No. E-2025-90610 de fecha 05 de junio de 2025, informó a esta Dirección que *“esta institución cuya personería jurídica 0281 del 03 de febrero de 2011, fue cancelada en el año 2014-2015, al no iniciar actividades académicas, presentando un nuevo acto en 2021 con el contenido de cancelación de la personería jurídica, lo que implica que no tengo obligación alguna de presentar documentos de ninguna clase a la secretaria de educación del distrito capital por no tener una entidad bajo su vigilancia en actividad desde hace varios años, sin que tenga sede física en este momento. Si hay otra solicitud o en caso que la Personería Jurídica siga en vigencia me comunican por favor por este mismo medio y me indican cuales son los tramites a seguir. Marco Tulio Cruz Bonilla. cc. 19471807.”* (f. 33).

Verificado el historial de registro de la ESAL investigada, no se encontró acto administrativo de cancelación de personería jurídica, ni trámite alguno de cancelación voluntaria de personería jurídica, por lo que se encuentra que, a la fecha, la ESAL investigada cuenta con personería jurídica vigente.

- 4.10.** Copia radicados No. S-2025-186137 y S-2025-186164, de fecha 30 de mayo de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia comunicó a la

AUTO N° 428	FECHA 31 DE JULIO DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-13-0081	PÁGINA 5 DE 11
-------------	---------------------------	------------------------------------	----------------

ESAL investigada de la programación de la visita administrativa que se llevó a cabo el día 03 de junio de 2025, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio. (ff. 26 y 27)

- 4.11.** Acta de fecha 03 de junio de 2025, a través de la cual se registró lo sucedido en visita administrativa que se llevó a cabo en las últimas direcciones registradas por la ESAL investigada.

En el acta correspondiente se dejó constancia de que la visita no pudo llevarse a cabo, ya que en la dirección carrera 17 No. 33 a - 39, funciona una casa de eventos sociales llamada “casa Duccal” y en la dirección calle 30 No. 16 - 09, funciona un gimnasio llamado “Mac-Gym” y un sindicato llamado “Sindicato nacional de trabajadores del ISS seccional Cundinamarca”. Ninguno de los residentes de los inmuebles conocía o tenía información de la ESAL investigada. (ff. 28 al 32)

- 4.12.** Copia de la Resolución No. 080 del 15 de diciembre de 2017, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante la cual se sancionó a la ESAL investigada con suspensión por un periodo de tres (03) meses de su personería jurídica, por omitir el deber de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable, correspondiente a las vigencias fiscales 2014 y 2015. (ff. 37 al 43)

- 4.13.** Copia de la constancia de firmeza, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante la cual se dejó constancia que la Resolución No. 080 del 15 de diciembre de 2017, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, quedó en firme el 05 de julio de 2018. (f. 44)

- 4.14.** Copia reporte generado el 17 de julio de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, no ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. (ff. 45 al 47)

5. FORMULACIÓN DE CARGOS.

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DEL TEQUENDAMA FUNTEQ**, así:

- 5.1. CARGO PRIMERO:** Se endilga a la ESAL **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DEL TEQUENDAMA FUNTEQ**, identificada en el numeral primero del presente acto

AUTO N° 428	FECHA 31 DE JULIO DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-13-0081	PÁGINA 6 DE 11
-------------	---------------------------	------------------------------------	----------------

administrativo, presuntamente, no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.

5.1.1 NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad con la formulación del cargo primero, las disposiciones presuntamente vulneradas por la ESAL **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DEL TEQUENDAMA FUNTEQ**, son las siguientes:

- **Decreto Nacional 1318 de 1988.**

Artículo 2 modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989: “*Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución, presentará a estudio y consideración de los Gobernadores de los Departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio, los actos y contratos de cuantía superior a cien mil pesos (\$100.000.00), con arreglo a las normas vigentes sobre la materia*” (negrilla y subrayado fuera de texto).

- **Ley 222 de 1995**

Artículo 36 “**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION.** Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 37 “**ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.** El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros”.

- Artículo 46 “**RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO.** Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

Un informe de gestión.

Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.

Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

- **Decreto 410 de 1971**

Artículo 189 “**CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS.** Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal



AUTO N° 428	FECHA 31 DE JULIO DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-13-0081	PÁGINA 7 DE 11
-------------	---------------------------	------------------------------------	----------------

efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas”.

5.2. CARGO SEGUNDO. Se endilga a la **ESAL FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DEL TEQUENDAMA FUNTEQ**, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, no desarrollar su objeto social principal, por cuanto, transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de otorgamiento de su personería jurídica, presuntamente no inició sus actividades, en el marco de la educación formal o de la educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH).

5.2.1 NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

De conformidad con la formulación del cargo segundo, las disposiciones presuntamente vulneradas por la **ESAL FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DEL TEQUENDAMA FUNTEQ**, son las siguientes:

- **Decreto Nacional 525 de 1990.**

Artículo 37 “*Las asociaciones sin ánimo de lucro (o corporaciones) se disolverán en los siguientes casos:*

- a) Cuando transcurridos dos (2) años, a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.*
- b) En los casos previstos en sus estatutos.*
- c) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.*
- d) Cuando se cancele la personería jurídica.*

Artículo 38.” *Las fundaciones se disolverán:*

- a) Cuando transcurridos dos (2) años desde el otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.*
- b) Cuando se cancele la personería jurídica.*



AUTO N° 428	FECHA 31 DE JULIO DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-13-0081	PÁGINA 8 DE 11
-------------	---------------------------	------------------------------------	----------------

c) *Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.* (Subrayas fuera del texto original).

5.3 CARGO TERCERO. Se endilga a la **ESAL FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DEL TEQUENDAMA FUNTEQ**, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos.

5.3.1 NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad con la formulación del cargo tercero, las disposiciones presuntamente vulneradas por la **ESAL FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DEL TEQUENDAMA FUNTEQ**, son las siguientes:

- **Decreto Distrital 059 de 1991**

Artículo 22 *“La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”*

6. SANCIONES O MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES.

De demostrarse la ocurrencia del(os) cargo(s) formulado en contra de la **ESAL FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DEL TEQUENDAMA FUNTEQ**, le será aplicable la sanción consagrada en los artículos 22, 27 y 41 del Decreto Distrital 059 de 1991 que disponen:

“Artículo 22°.- *La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.*

Artículo 27°.- *Cancelación de la Inscripción de Dignatarios. La cancelación de la inscripción de cualquiera de los dignatarios, incluyendo la del representante legal, podrá ordenarse cuando se compruebe su responsabilidad en los hechos objeto de la investigación.*

Artículo 41°.- *Cuando se compruebe que el representante legal o cualquiera de los dignatarios de una institución de utilidad común han violado sus estatutos o reglamentos, o las leyes, decretos y demás normas que la rijan, o que hayan efectuado actos con fines distintos de*



AUTO N° 428	FECHA 31 DE JULIO DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-13-0081	PÁGINA 9 DE 11
-------------	---------------------------	------------------------------------	----------------

aquellos para los cuales fue creada, la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá decretar o pedir su separación del respectivo cargo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.”

La aplicación de la sanción y graduación de la misma se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En el desarrollo de la investigación se establecerá la gravedad o trascendencia real de la conducta endilgada a la ESAL **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DEL TEQUENDAMA FUNTEQ**, por lo cual, dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la graduación de la sanción que corresponda.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR cargos en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DEL TEQUENDAMA FUNTEQ**, registrada con el ID SIPEJ No. 49376 - 57852, con domicilio en la carrera 17 No. 33 a - 39 / calle 30 No. 16 - 09, localidad Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el



AUTO N° 428	FECHA 31 DE JULIO DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-13-0081	PÁGINA 10 DE 11
-------------	---------------------------	------------------------------------	-----------------

Señor Marco Tulio Cruz Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.471.807, por **i)** presuntamente no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, **ii)** presuntamente, no desarrollar su objeto social principal, por cuanto, transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de su personería jurídica, presuntamente, no inició sus actividades, en el marco de la educación formal o de la educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH). y **iii)** presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos, de conformidad con lo expuesto en el numeral 5 “FORMULACIÓN DE CARGOS” del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DEL TEQUENDAMA FUNTEQ**, registrada con el ID SIPEJ No. 49376 – 57852, representada legalmente por el señor Marco Tulio Cruz Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.471.807, y/o quien haga sus veces, **advirtiéndole que dispone del término de quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para rendir sus descargos, aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o controvertir las existentes, lo cual podrá realizar a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **carrera 17 No. 33 a - 39 / calle 30 No. 16 – 09** y a los correos electrónicos dirjuridico@funteq.edu.co / marcotacruz@hotmail.com / presidencia@funteq.org.co, de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> ; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de



AUTO N° 428	FECHA 31 DE JULIO DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-13-0081	PÁGINA 11 DE 11
-------------	---------------------------	------------------------------------	-----------------

fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIAZ VELANDIA
LIDA MAYERLY
LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.07.31 15:35:10
-05'00'

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Ingrid Pamela Franco Salazar	Profesional Universitaria, Dirección de Inspección y Vigilancia	Analizó y Proyectó	